

La cobertura en educación superior ¿Una cuestión de cantidad o de calidad?

La experiencia de la Universidad de Guadalajara

VÍCTOR AGUILAR PEÑA
FEDERICO CURIEL GUTIÉRREZ
MARÍA INÉS PARTIDA ROBLES

Resumen

El crecimiento de la población en edad escolar, la elevación de los niveles de escolaridad que exige el mercado laboral y la obligatoriedad de la educación media superior, son los principales factores que presionan la demanda de servicios educativos en el nivel superior y se convierten en uno de los retos fundamentales que el País debe resolver para consolidar su proceso de desarrollo.

Esta población que aspira a obtener un lugar en el sistema de educación superior puede ser dividida en tres principales grupos: aquellos que ingresan a Instituciones de Educación Superior (IES) privadas de élite; los que buscan un espacio en las IES públicas, principalmente en universidades públicas autónomas; y el resto, que al no obtener un espacio en las entidades públicas, ingresan a IES privadas conocidas como de absorción de demanda de conformidad con su capacidad de pago.

El garantizar educación a este último grupo de población, ¿debe ser enfrentado por el Estado como un problema de cantidad o de calidad? Este es el eje de la reflexión que se presenta en el presente artículo, en particular el de la experiencia de la Universidad de Guadalajara.

Palabras clave: educación superior, cobertura educativa, calidad educativa.

Clasificación JEL: I23, I28

COVERAGE IN HIGHER EDUCATION:
A QUESTION OF QUANTITY OR QUALITY? THE EXPERIENCE
OF THE UNIVERSITY OF GUADALAJARA

Abstract

The growth of the school-age population, the increase of education levels required by the labor market, and the compulsory high school education, are the main factors of pressing to demand for educational services at the higher level, and begin to be one of the fundamental challenges that the country must resolve to consolidate their development process.

This population, that aspires to obtain a place in the higher education system, can be divided into three main groups: those who enter Higher Education Institutions (IES) private elite; those looking for a space in public IES, mainly in autonomous public universities; and the rest, that not getting a space in public entities, entering private IES known as demand absorption in accordance with their capacity to pay.

Ensuring education for the latter group of people, it should be addressed by the state as a problem of quantity or quality? This is the axis of reflection presented in this article, in particular the experience of the University of Guadalajara.

Keywords: higher education, educational coverage, quality of education.

JEL Classification: I23, I28.

El reto de la cobertura en educación superior

Para ver la evolución de las instituciones que ofrecen estudios de licenciatura, a continuación se presenta un comparativo de los datos del número de planteles (escuelas) del ciclo escolar 1990-1991 con los del ciclo 2015-2016. En primer lugar se observa que en el lapso de esos 25 años el número de planteles pasa de 1 238 a 4 538, registrando una tasa de crecimiento promedio anual de 5.33%; es decir, se crearon 2.7 planteles nuevos por cada plantel existente.

Sin embargo, el crecimiento de los planteles por tipo de sostenimiento tiene diferencias importantes; así, se observa que los planteles privados y de sostenimiento estatal aumentan su participación, al pasar de 37.48 y 11.47% en el ciclo 1990-91 a 57.49 y 14.32% en el ciclo 2015-16, mientras que los de universidades autónomas e instituciones de sostenimiento federal, a pesar de que crecen, ven reducida su participación en el total al pasar de 38.93 y 12.12% a 20.67 y 7.51% en los mismos ciclos escolares.

Por su parte, al considerar la evolución de la matrícula de licenciatura para el mismo periodo: en primer lugar se percibe que la matrícula total para el ciclo escolar 1990-1991 es de 1 097 141 alumnos y 25 años después asciende a 3 307 522, lo que representa una tasa de crecimiento promedio anual de 4.51% en el periodo.

Al considerar la participación de las instituciones con distintos tipos de sostenimiento, se observa que también es este rubro se ha producido una recomposición, en

donde han ganado participación las instituciones particulares al pasar de una cuota de 18.07% a una de 28.92% y las instituciones con apoyo de los gobiernos estatales, ya que aumentó su participación de 13.11% a 18.36%. En el lado opuesto se tiene que las instituciones autónomas tuvieron una pérdida de participación (-14.16%) ya que su cuota se reduce de 52.38% a 38.22% y las instituciones federales también pierden peso, pasando de 16.44% a 14.50%.

Sin embargo los cuatro segmentos presentaron tasas de crecimiento promedio anual positivas durante ese periodo de 25 años: la matrícula en las instituciones federales presenta un crecimiento medio anual de 3.99%, las estatales de 5.93%, las particulares de 6.50%, y las autónomas de 3.20%.

Al revisar de manera conjunta el crecimiento de los planteles y de la matrícula se observa que en general la apertura de nuevos planteles ha tenido un mayor crecimiento que la matrícula de alumnos, crecimiento impulsado por el de los planteles de las instituciones privadas y estatales, que han abierto escuelas a un ritmo mayor que el observado en la incorporación de alumnos, caso contrario en las instituciones federales y universidades autónomas en donde el número de alumnos ha tenido un mayor crecimiento que el de los planteles; así, tenemos que la media de la matrícula en planteles de licenciatura disminuye en el periodo de 886 a 729 alumnos, las instituciones privadas disminuye su tamaño medio de 427 a 367 alumnos y en las instituciones estatales la reducción va de 1 013 a 934 alumnos en promedio por plantel. La tendencia es inversa en las instituciones federales, en donde aumenta la matrícula media por plantel de 1 203 a 2 076, y en las universidades autónomas en donde el crecimiento va de 1 192 a 1 348 alumnos promedio.

A continuación se analizan los aspectos relacionados con la cobertura de la educación en el nivel de licenciatura universitaria y tecnológica presencial; el indicador más empleado es la tasa de cobertura, en el que intervienen dos variables: la población matriculada en el nivel de estudios específicos (en el numerador) y la población total en el rango de edad correspondiente al nivel de estudios considerado (en el denominador).

Cabe hacer notar que la evolución del mencionado indicador dependerá del comportamiento en el tiempo de ambas variables, y que la cobertura crecerá en tanto la población matriculada aumente más rápido que la población total.

Para el caso que nos ocupa utilizaremos la tasa bruta de cobertura, teniendo en el numerador la matrícula total en los estudios de licenciatura universitaria y tecnológica presencial y en el denominador la población total de 18 a 22 años, de acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población a mitad de año.

Uno de los aspectos de destacar es la evolución de ambas variables, ya que mientras que la matrícula pasa de 1 097 141 en el ciclo 1990-91 a 3 307 522 alumnos en el ciclo 2015-16, con una tasa de crecimiento de 4.51% promedio anual, la población de 18 a 22 años fue de 9 296 495 a mediados de 1990 y subió a 10 942 854 en el 2015, lo que significa un crecimiento promedio anual de solo 0.65%.

Cuadro 1
México: Evolución de la Matrícula y Cobertura en licenciatura
universitaria y tecnológica presencial

<i>Matrícula por tipo de sostenimiento</i>	<i>Alumnos inscritos</i>			<i>Tasa bruta de cobertura</i>	
	<i>1990-1991</i>	<i>2015-2016</i>	<i>Crecimiento promedio anual</i>	<i>1990-1991</i>	<i>2015-2016</i>
Licenciatura Pública	898,934	2,350,839	3.92	9.7%	21.5%
Licenciatura Federal	180,416	479,635	3.99	1.9%	4.1%
Licenciatura Estatal	143,797	607,202	5.93	1.5%	5.5%
Licenciatura Autónomo	574,721	1,264,002	3.20	6.2%	11.6%
Licenciatura Particular	198,207	956,683	6.50	2.1%	8.7%
Matrícula total	1,097,141	3,307,522	4.51	11.8%	30.2%
Población a mitad de año por edad	1990	2015			
Población de 18 a 22 años	9,296,495	10,942,854	0.65		

Fuentes: SEP, Serie Histórica y Pronósticos de la Estadística del Sistema Educativo Nacional. http://www.snie.sep.gob.mx/estadisticas_educativas.html, y CONAPO: Estimaciones y proyecciones de la población por entidad federativa. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

Con esa dinámica poblacional se registra un aumento en la tasa bruta de cobertura, pasando de 11.8% en el ciclo 1990-91 a 30.2% en el 2015-16.

La contribución a la cobertura de las diferentes instituciones, de acuerdo a su tipo de sostenimiento, ha sido diferenciada; para el ciclo 1990-91 las universidades autónomas participan con 6.2%, las instituciones particulares con 2.1%, las estatales con 1.5% y las federales con 1.9%, para totalizar la cobertura de 11.8% de ese ciclo. Ya para el ciclo 2015-16 contribuyen con 11.6, 8.7, 5.5 y 4.4% respectivamente para alcanzar la mencionada tasa de 30.2% de cobertura. Sin la participación de las instituciones particulares, la cobertura hubiera sido solo de 9.7 y 21.5% en los ciclos respectivos.

Finalmente, en este apartado se pasa a revisar la situación de las IES en materia de calidad educativa, para lo cual se utilizará el concepto de Programas Educativos de Calidad, como lo emplea la Secretaría de Educación Pública en sus publicaciones estadísticas; esto es, programas educativos del nivel educativo que han sido reconocidos por su buena calidad mediante un proceso de evaluación diagnóstica por parte de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (CIIES) o acreditado por alguna agencia reconocida por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES)

Cuadro 2

México: Instituciones de Educación Superior participantes en procesos de evaluación y acreditación a nivel licenciatura universitaria y tecnológica presencial

<i>Instituciones</i>	<i>Total de IES</i>	<i>IES Participantes</i>	<i>% de participantes</i>
Régimen Público	629	285	45.3%
Régimen Particular	1,705	80	4.7%
Total Nacional	2,334	365	15.6%

Fuente: SEP. Sistema interactivo de consulta de estadística educativa, ciclo 2014-2015 <http://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras> y SEP. Programas de calidad, corte al 31 de diciembre de 2015.

Como se puede observar en el cuadro 2, existe una gran brecha entre las instituciones públicas y particulares en cuanto a su participación en estos procesos de evaluación de la calidad y de transparencia hacia la sociedad, ya que mientras el 45% de las IES públicas han obtenido la acreditación de por lo menos un programa educativo, en el campo de las IES particulares solo 4.7%, presentan resultados positivos en al menos un programa educativo de los que imparten.

Cuadro 3

México: Matrícula en programas de calidad de nivel licenciatura universitaria y tecnológica, 2015

<i>Alumnos</i>	<i>Total nacional</i>	<i>Total en IES participantes</i>	<i>Total en P.E. evaluables</i>	<i>Total en P.E. de buena calidad</i>
Régimen Público	2,350,839	1,972,538	1,766,449	1,447,117
Régimen Particular	956,683	422,959	354,402	160,952
Total Nacional	3,307,522	2,395,497	2,120,851	1,608,069

Fuentes: SEP, Serie Histórica y Pronósticos de la Estadística del Sistema Educativo Nacional. http://www.snie.sep.gob.mx/estadisticas_educativas.html, y SEP. Programas de calidad, corte al 31 de diciembre de 2015.

Es importante señalar que la mayoría de estas 80 IES privadas corresponden a las instituciones más consolidadas y que concentran buena parte de la matrícula de este segmento, como se puede advertir en el cuadro 3, en el que se observa que esas IES concentran 44% de la matrícula de instituciones particulares, quedando el resto de esa población escolar en instituciones con un tamaño promedio de 328 alumnos, y por tanto con una oferta educativa muy limitada y en condiciones de funcionamiento precarias.

Marco jurídico del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

Los principales ordenamientos jurídicos que regulan el otorgamiento, revocación y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares son los siguientes (ver Anexo 1):

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3 fracción V y VI, 5 segundo párrafo, 73 fracción XXV, 121 fracción V, 133.
- Ley General de Educación: 37 tercer párrafo, 54, 55, 56, 57, 59, 61. 13 julio 1993.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior: 3, 7 y 18. 29 diciembre 1978.
- Acuerdos emitidos por la SEP: Acuerdo No 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior. 29 mayo 1998. Acuerdo No 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior. 10 junio 2000. Acuerdo No 286 por el que se establecen los lineamientos, las normas y criterios generales a que se ajustará la revalidación de estudios. 30 junio 2000.
- Leyes Orgánicas de las Universidades Públicas Autónomas que fijan la facultad de otorgar reconocimientos de validez oficial de estudios. Las universidades que tienen esta facultad son las de Universidad Autónoma De Baja California Sur (UABCS) Universidad Autónoma De Ciudad Juárez (UACJ) Universidad Autónoma De Coahuila (UACOAH) Universidad Autónoma De Chihuahua (UACH) Universidad De Guadalajara (UDG) Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo (UAEH) Universidad Autónoma Del Estado De México (UAEMEX) Universidad Autónoma Del Estado De Morelos (UAEMOR) Universidad Autónoma De Nuevo León (UANL) Universidad Autónoma De Querétaro (UAQRO) Universidad De Quintana Roo (UQROO) Universidad Autónoma De Yucatán (UADY) Instituto Politécnico Nacional (IPN) Universidad Nacional Autónoma De México (UNAM).

La prestación de los servicios educativos por particulares es un derecho que el artículo tercero fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) les otorga al fijar que:

“VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y*
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;”.*

La Ley General de Educación (LGE) es el ordenamiento que regula la educación que imparte el Estado -Federación, entidades federativas y municipio-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. A su vez reconoce el tratamiento especial a las universidades y demás instituciones de educación superior que la ley otorga autonomía (fracción VII artículo 3º CPEUM) para regirse por sus propias leyes.

El artículo 37 de este mismo ordenamiento jurídico precisa los tipos de educación que existen:

- La educación básica compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.
- El medio-superior comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a él.
- La educación superior corresponde al que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Se integra por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- La educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

Las instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios forman parte del Sistema Educativo Nacional (SEN) (art. 10 LGE); esto es, sólo cuando los particulares cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios esas instituciones formarán parte del SEN, y por tanto tendrán valor oficial ante el Estado.

Cuando se habla de **autorización** la norma se refiere al permiso que la autoridad local otorga a los particulares para impartir educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica (art. 13 fracción VI, LGE). Por su parte, el otorgamiento del **reconocimiento de validez oficial de estudios** es una facultad concurrente a la autoridad federal y local y aplica para los tipos de educación que imparten los particulares diferentes a los establecidos en la autorización (fracción IV art. 14, LGE).

Debemos considerar como autoridad local a las universidades públicas autónomas al ser constituidas por las leyes estatales como entidades para coadyuvar en el ejercicio de la función social educativa del Estado, y en consecuencia adquieren la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la LGE (artículo 11 fracción II). Asimismo, la evaluación de los servicios educativos que ampara el RVOE es responsabilidad de la SEP y demás autoridades competentes de conformidad con las atribuciones establecidas en la LGE (artículo 29); por lo que aplica también a las universidades públicas autónomas que otorgan este tipo de reconocimientos.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios e incorporan a las instituciones educativas que los obtengan, respecto de esos estudios, al sistema educativo nacional (54 LGE).

Para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios los particulares deberán contar con (55 LGE):

- Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación.
- Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine.
- Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos; para lo que realizarán visitas de inspección y vigilancia por lo menos una vez al año de conformidad con la normatividad que para ello hayan establecido (58 LGE).

Podemos concluir que los aspectos referentes al otorgamiento y retiro de RVOE en términos generales son tratados de manera clara y completa por el marco normativo analizado; sin embargo, persiste la pregunta: ¿qué pasa con la calidad que deben cumplir los servicios educativos prestados por estas instituciones?

La calidad educativa en las ies con RVOE

La calidad educativa junto con la equidad en su acceso, trayectoria y egreso son dos de los atributos que el gobierno federal ha establecido en el marco regulatorio como requisitos a cumplir por los particulares que ofrecen servicios educativos.

De manera particular, para el tema de la calidad en educación superior, más puntualmente el pregrado, la política de calidad educativa establecida se ha incorporado en las Instituciones de Educación Superior (IES) en función del tipo de institución de que se trate. Esta política, ha logrado un mayor alcance y profundidad en las IES que dependen del Estado y en las universidades públicas autónomas. En cambio, en las IES privadas existen dos escenarios: 1) para las escuelas más consolidadas y que realizan funciones equiparables a las universidades, los niveles de calidad son aceptables y 2) para las escuelas conocidas como *de absorción de demanda* sus avances en materia de calidad educativa han sido limitados y hasta cuestionados.

Las IES privadas de absorción de demanda obtienen sus Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de tres autoridades: el gobierno federal, de la autoridad estatal y/o de las universidades públicas autónomas con facultades para ello. En este sentido es importante ver cuáles son los mecanismos que cada una de estas instancias normativas ha implementado para propiciar que estas instituciones privadas incrementen sus indicadores de calidad educativa.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP estableció el Programa de Fomento a la Calidad en Instituciones Particulares del Tipo Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios el 18 de mayo de 2012. Sus objetivos son dos: 1) Promover que las instituciones particulares con RVOE emprendan procesos de aseguramiento de la calidad de los servicios que ofrecen, y 2) Brindar a la sociedad información sobre aquellas instituciones particulares que han

emprendido procesos de calidad y sobre aquellas que no lo han hecho. Este programa presenta dos desventajas fundamentales: a) Al estar orientado al plantel educativo resulta insuficiente porque el RVOE se otorga por programa educativo y b) Su carácter voluntario ocasiona que su impacto sea limitado, pues la mayoría de instituciones no han respondido al mismo. Sin embargo este programa dejó de operar en el 2013.

Por su parte, las autoridades educativas locales, para el caso de este trabajo las del estado de Jalisco, no cuentan con un programa específico para la calidad educativa y tampoco establecen acciones en esta materia ni en su Reglamento para el Otorgamiento, Refrendo y Revocación de RVOE ni en su Instructivo Técnico para el trámite correspondiente.

Las acciones realizadas por parte de la Universidad de Guadalajara las presentaremos en el apartado siguiente.

El caso de la Universidad de Guadalajara

La Universidad de Guadalajara es la institución de educación superior del estado de Jalisco que es más demandada por la población para realizar estudios profesionales. Sin embargo, su capacidad nunca ha permitido atender las solicitudes de ingreso y cada ciclo escolar presenta una importante cantidad de no admitidos; en los ciclos escolares del 14A al 16A no han encontrado lugar 111,382 personas, lo que arroja un promedio de 22,276 por ciclo semestral (ver cuadro 4).

Cuadro 3

Alumnos no admitidos en la UDG en los ciclos escolares 2014A-2016A

<i>Sede Plantel educativo</i>	<i>2016A</i>	<i>2015B</i>	<i>2015A</i>	<i>2014B</i>	<i>2014A</i>
ZMG	16.401	22.6	15.189	21.7	15.45
Regiones	4.059	6.542	2.107	5.093	2.241
Total	20.46	29.142	17.296	26.793	17.691

Fuente: elaboración propia con datos Estadísticas de Primer ingreso de la Coordinación de Control Escolar UDG, disponibles en <http://www.escolar.udg.mx/estadisticas>.

Un gran porcentaje de esta población que no es admitido por la UDG carece de los recursos económicos suficientes para aspirar a instituciones privadas de élite; por lo que su opción se reduce a inscribirse en cualquiera de las escuelas conocidas como de absorción de demanda y de manera especial, prefieren aquellas que cuentan con RVOE otorgado por la propia Universidad. La matrícula de estas instituciones en el ciclo 2015B ascendió a la cantidad de 25 542 alumnos¹.

1. Información obtenida en el documento *NUMERALIA INSTITUCIONAL 2015B* de la Coordinación de Estudios Incorporados, consultado en el sitio WEB: http://www.cei.udg.mx/drupal0/sites/default/files/Numeralia_2015 B.pdf

Como se verá más adelante, la normatividad universitaria en materia de RVOE atribuye para la propia Universidad una corresponsabilidad mayor que la ostentada por las autoridades federales y estatales.

Como consecuencia se hace imprescindible que la UDG implemente medidas que garanticen que estas instituciones privadas que operan con su RVOE avancen en la mejora de sus indicadores de calidad educativa.

Marco normativo

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado (Ley Orgánica de 1994) y por este hecho, satisface lo establecido en la fracción VII del artículo 3º constitucional para gozar de las prerrogativas ahí establecidas.

Este mismo artículo en su fracción VI concede el derecho a los particulares de impartir educación en todos sus tipos y modalidades siempre que obtengan la autorización o reconocimiento de validez oficial de sus estudios por las entidades facultadas para ello.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES) faculta a las IES públicas descentralizadas (como es el caso de la U de G) a otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento. Además, establece que la autorización podrá ser realizada sólo para los planteles que funcionen en el territorio estatal (artículo 17LCES).

Por su parte, el artículo 18 de este mismo ordenamiento establece el grado de responsabilidad que las IES adquieren al respecto: “La autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento”.

Los artículos 6º y 7º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (LOUDG) establecen las facultades que tiene en materia de otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios. Así, declara que es una atribución de la Universidad de Guadalajara: “Otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares y por cooperación, que se incorporen a la Universidad, de educación media superior y superior” (fracción IX artículo 6º).

A su vez, el artículo 7º menciona que: “Para otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares o por cooperación, se expedirá un reglamento, que en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecerá los requisitos y procedimiento, así como las causales de retiro y los medios de defensa con que contarán los particulares.

Para tal efecto, en el caso de reconocimiento de validez oficial de estudios, invariablemente deberá tomarse en cuenta la capacidad profesional del personal docente de la institución interesada, la idoneidad de su personal, así como la sujeción a los

planes y programas aprobados por la Universidad; y la gravedad del incumplimiento de las obligaciones, cuando se determine el retiro de ese reconocimiento”.

El artículo 3º del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la U de G (RRVOE) establece las características del servicio educativo que deberán cumplir las instituciones incorporadas: “El acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios acredita² la capacidad de quien lo obtiene, para impartir en un plantel educativo específico, un plan de estudios determinado, con los mismos requisitos, contenidos y calidad académica que los que imparte directamente la Universidad de Guadalajara, y permite su incorporación al Sistema Educativo Nacional”.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la Universidad de Guadalajara como entidad que expide Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares adquiere al menos las siguientes responsabilidades para la adecuada gestión del reconocimiento otorgado:

Carácter Normativo

Constituirse como autoridad responsable de la emisión y supervisión de los requisitos a que debe sujetarse el proceso para la obtención, negación y conservación del RVOE cuyo objetivo es garantizar que los particulares cumplen con los mínimos para impartir la educación reconocida.

Carácter Sustantivo

De conformidad con la autoridad federal el RVOE *es el acto de la autoridad en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional*; por lo que, obtener el RVOE significa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y el Acuerdo Secretarial 279, simplemente el cumplimiento de un particular, de los requisitos mínimos para funcionar en cuanto a: profesorado, instalaciones y planes y programas de estudio y, para que una institución conserve el RVOE las autoridades educativas Federales y Estatales (o descentralizadas) supervisan que las condiciones bajo las cuales se obtuvo el RVOE se mantengan.

Sin embargo, las condiciones que establece el RRVOE de la Universidad de Guadalajara incorporan elementos cualitativos respecto de la calidad académica con que los particulares prestan el servicio educativo al establecer una relación directa entre la calidad impartida por estas instituciones y la impartida por la propia Universidad: “... con los mismos requisitos, contenidos y calidad académica con los que imparte directamente la Universidad de Guadalajara...” (Artículo 3); esto es, la calidad deberá ser al menos similar a la impartida por la propia Universidad. Otro elemento adicional

2. Es importante hacer una limitación del alcance del concepto “acredita”. Si lo interpretamos literalmente, implicaría que la institución particular que solicita el RVOE debe contar con las capacidades y recursos para impartir educación similar a la U de G como condición para obtenerlo; sin embargo, en la práctica esto no se da para el apartado de calidad. Por lo tanto para nuestro estudio, la calidad académica será un atributo que se buscará alcanzar por medio de diferentes medios: acreditaciones o evaluaciones externas y de manera especial por la presente propuesta.

establecido por la U de G a diferencia de otras instancias que otorgan el reconocimiento, es que ésta proporciona sus propios planes y programas de estudio para ser impartidos por los particulares.

En este sentido, la responsabilidad que adquiere la Universidad de Guadalajara se amplía hacia los contenidos, pertinencia y calidad que deben cumplir los planes y programas educativos impartidos por las instituciones incorporadas a esta casa de estudios. En consecuencia, se hace imprescindible que la Universidad de Guadalajara establezca un programa que promueva el aspecto de calidad en las instituciones particulares a las que les otorga el RVOE; este es el objetivo de la propuesta que se presenta en el presente trabajo.

Programa de acompañamiento hacia la calidad educativa (PROACE) 2008-2013.

La Universidad de Guadalajara implementó el Programa de acompañamiento hacia la calidad educativa (PROACE) 2008-2013, en un inicio como medida obligatoria en materia de calidad y condición para otorgar la renovación del RVOE, sin embargo el énfasis principal fue el acompañamiento para lograr la mejora continua de la calidad a partir de la elaboración de la autoevaluación de sus programas educativos; el objetivo general del Programa establecía: “Impulsar, asesorar y acompañar a las escuelas incorporadas en el camino hacia la evaluación y acreditación educativa con el fin de lograr el máximo reconocimiento como programas de calidad”. Los resultados obtenidos, si bien significaron un importante avance, no fueron los inicialmente planteados, al lograr que 23 programas, de 75 que tenían la condición de evaluables, fueran sometidos a evaluación, habiendo obtenido 8 el nivel 1 y 15 el 2; pero quizá lo preocupante del resultado final es que la mayoría de las Instituciones no continuaron en esa línea de trabajo. En lo que respecta a aplicar la condición de someterse a evaluación como requisito previo para su refrendo nunca se aplicó y fueron refrendados el total de RVOE con base en otros criterios.

Desde esta perspectiva y, de conformidad con lo establecido para sus propios programas educativos en el PDI 2014-2030 y el artículo 3º del RRVOE, podemos asumir que la estrategia a implementar para estas instituciones educativas debería ser la misma de evaluación externa que realiza la Universidad; sin embargo, en la práctica, esta medida encuentra una serie de obstáculos para su instrumentación de manera general³ como: los costos, la no aceptación por todas las instituciones particulares de tal medida, la imposibilidad de evaluar todos los indicadores de CIEES y/o Copaes, la vocación a la función de formación y docencia de estas instituciones, lo limitado de sus estructuras de gestión y operación, entre otros. Adicionalmente a esto, se tienen los inconvenientes de la temporalidad que deben reunir los programas educativos para poder ser sometidos a evaluación y/o acreditación externa y, el tiempo en que son revisadas las recomendaciones emitidas por estos comités; lo que plantea el problema

3. Como lo demuestra la experiencia del PROACE

de en donde debe centrarse la U de G en materia de garantizar la calidad educativa de las IRVOES.

Por lo tanto, aunque se adopte la estrategia de acreditación externa ésta *debe ser acompañada por un programa interno que contribuya a la maduración de las estructuras y desarrollo de capacidades de las IRVOES que les permita elevar la calidad de los indicadores de sus programas educativos y avanzar en la disminución de brechas respecto a la calidad con que son impartidos por la propia U de G.*

Conclusiones y Recomendaciones

Las conclusiones que podemos derivar del presente estudio respecto a los servicios educativos que prestan las instituciones particulares de absorción de demanda, son las siguientes:

- La política institucional de acreditación y evaluación externa no ha permeado a este tipo de instituciones educativas, principalmente porque no existe una norma que establezca su obligatoriedad y al parecer estar acreditados o no tiene escasa influencia en su participación en el mercado en que se desenvuelven.
- El Programa implementado por la Universidad de Guadalajara no tuvo los resultados esperados de construir una cultura permanente de calidad.
- Las características propias de las instituciones particulares hacen difícil que pueda evaluarse al 100% de estas instituciones; por lo que tampoco es funcional.

Por lo anterior, la **recomendación** que a continuación presentamos permite cumplir con el objetivo de avanzar en los niveles de calidad de la educación que imparten estas instituciones y superar el dilema de tan sólo atender la cobertura educativa como una cuestión cuantitativa.

Programa de mejora para elevar la calidad educativa

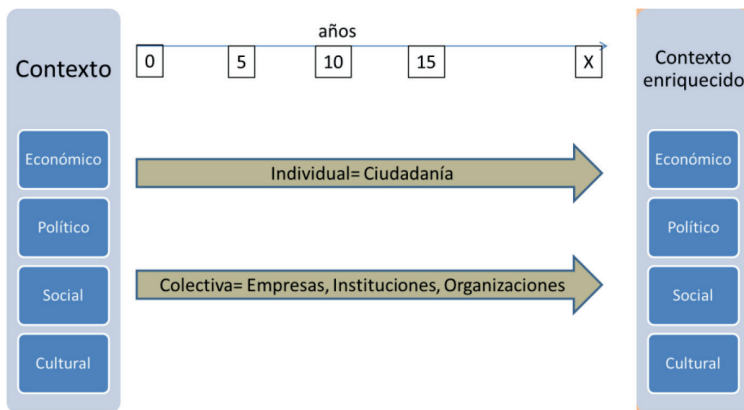
Es importante señalar que el presente Programa de mejora para elevar la calidad educativa en instituciones de absorción de demanda con RVOE se basa en el principio de mejora permanente; esto es, que los indicadores elegidos en esta primera etapa una vez que se haya mejorado su valor, serán complementados por otros indicadores que permitan a la institución educativa ascender a una dimensión de calidad superior y así sucesivamente hasta que se logre la consolidación de estos planteles educativos.

1. Elementos del proceso de formación como base del modelo para elevar la calidad educativa

En toda sociedad se busca siempre elevar los niveles de bienestar a que sus habitantes tienen acceso mediante la mejora de las dimensiones económicas, políticas, sociales y culturales que integran el contexto de la región que habitan. Estas mejoras se materializan por medio de incrementar las capacidades de los actores individuales

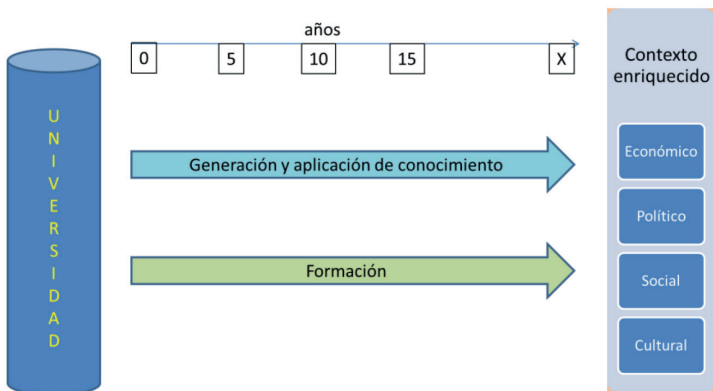
(ciudadanos activos) y los actores colectivos (empresas, instituciones, organizaciones) (ver figura 1).

Figura 1
El impacto de la educación



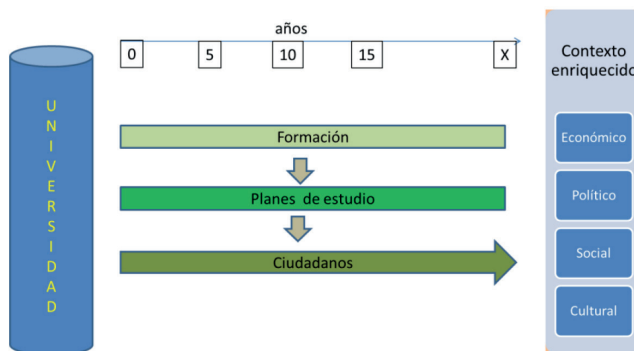
Las universidades han sido reconocidas como una de las principales instituciones que contribuyen a cumplir este objetivo por medio de sus funciones de generación, aplicación de conocimiento y el de formación. Para el motivo de nuestro análisis separaremos las funciones de la universidad en dos: 1) las de generación y aplicación del conocimiento y 2) la de formación (ver figura 2). Esta última función de formación es la que preferentemente realizan las escuelas privadas con RVOE y en consecuencia es la que se atenderá en el presente programa de mejora.

Figura 2
Funciones de la Universidad



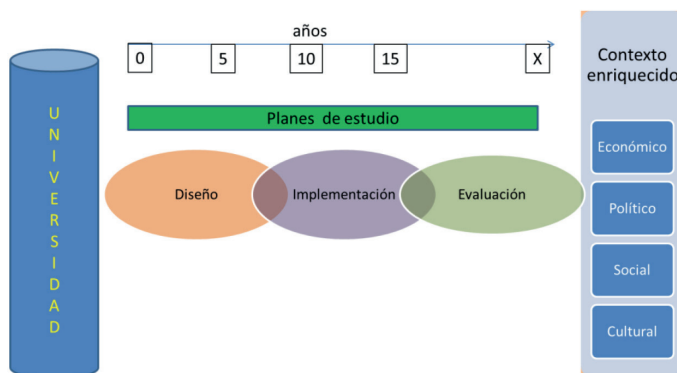
El destinatario directo de la función de formación es el individuo y su propósito es construir ciudadanía activa por medio de los planes de estudio en donde se integran los saberes necesarios para participar y transformar positivamente su contexto económico, político, social y cultural a través de su práctica profesional (ver figura 3).

Figura 3
El impacto de la educación en los individuos



Para lograr la pertinencia de un plan de estudios es necesario desarrollar al menos tres procesos básicos: el diseño, la implementación y la evaluación del plan de estudios (ver figura 4).

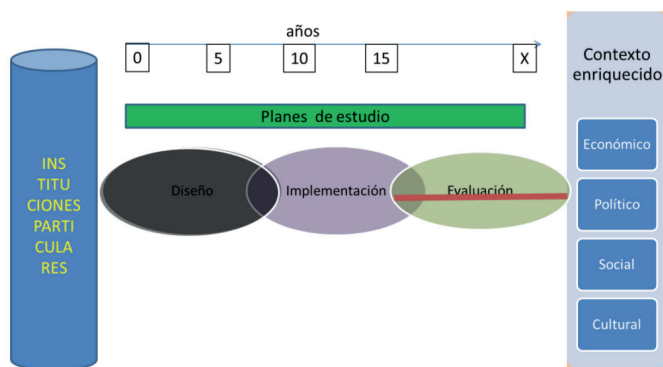
Figura 4
Procesos básicos de un plan de estudios



Es importante recordar que las instituciones que obtienen el RVOE de la Universidad de Guadalajara imparten los planes de estudio propios de ésta; por lo que no se ven en la necesidad de realizar en su totalidad los tres procesos de diseño, im-

plementación y evaluación; sino tan solo realizan de manera completa el proceso de implementación y parcialmente el proceso de evaluación (ver figura 5).

Figura 5
Procesos básicos de un plan de estudios



EL PROCESO DE DISEÑO consiste en la incorporación de los saberes del campo del conocimiento de la carrera profesional correspondiente en un plan y programa educativo que permita su materialización en un proceso de enseñanza aprendizaje, lo anterior no lo desarrollan las instituciones privadas; pues esta función es responsabilidad directa de la U de G.

El proceso que si realizan en su totalidad es el de IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO e incluye todas las acciones que permitan que los alumnos se apropien de las competencias del perfil de egreso y actividades extracurriculares que contribuyan a su formación integral.

Por último, respecto al PROCESO DE EVALUACIÓN solo realizan la parte que corresponde a la evaluación del impacto de sus egresados y ciertos indicadores de la eficacia de su implementación: deserción, reprobación, egreso, titulación, entre otros. Las actividades de evaluación que no realizan son las que tienen como objetivo la actualización de los contenidos y propuestas de mejora de la calidad del plan de estudios.

2. Indicadores básicos para verificar el incremento de la calidad educativa

De conformidad con los procesos de diseño, implementación y evaluación referidos en el apartado anterior y las actividades que efectivamente realizan las IRVOES para cada uno de ellos, se establecieron los indicadores básicos de la propuesta de mejora de la calidad educativa que deben implementar en cada uno de los programas educativos.

La selección de los indicadores de calidad que atienden los procesos de implementación y evaluación se obtuvo del análisis de los indicadores establecidos por las siguientes entidades:

- Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES)
- Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES)
- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Coordinación de Innovación Educativa y Pregrado de la U de G (CIEP)

Los CIEES manejan un total de cuatro ejes, doce categorías y 68 indicadores; sus ejes son: Fundamentos y condiciones de operación; Currículo específico y genérico; Tránsito de los estudiantes por el programa; y Personal académico, infraestructura y servicios. Las categorías son: Misión y Visión; Condiciones general de operación del programa académico; Modelo educativo y Plan de estudios; Actividades para la formación integral; Proceso de ingreso al programa; Trayectoria escolar; Egreso del programa; Resultados de los estudiantes; Personal académico; Infraestructura académica; Infraestructura física; y Servicios de apoyo.

En el caso de COPAES, se consideró el modelo que opera el Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines, A.C. (CACECA), en donde se establecen diez categorías, 49 criterios y 170 indicadores; las categorías son las siguientes: Personal académico; Estudiantes; Plan de estudios; Evaluación del aprendizaje; Formación integral; Servicios de apoyo al aprendizaje; Vinculación-Extensión; Infraestructura y equipamiento; Gestión administrativa y financiamiento.

Por su parte, la SEP tiene once categorías y 82 indicadores. Las categorías son: Datos generales; Perfil institucional; Profesorado; Matrícula; Oferta educativa; Costos; Asistencia financiera; Biblioteca y servicios digitales; Internacionalización; Investigación; y Prácticas y futuro laboral.

La Coordinación de Innovación Educativa y Pregrado (CIEP), de la Universidad de Guadalajara, implementó un Plan de Gestión de las Coordinaciones y Programas Educativos de Pregrado de los Centros Universitarios, del cual se toma la metodología, en especial para la formulación del autodiagnóstico.

En total fueron revisados 33 categorías y 320 indicadores; de estos fueron seleccionados 39 indicadores que dan cuenta de la calidad del programa educativo, todos ellos tienen un impacto directo e indirecto en la mejora de la calidad educativa y son factibles de ser alcanzados por las instituciones incorporadas.

La recopilación, integración y análisis de la información requerida para la construcción del valor de los indicadores; además de la clasificación en los procesos de implementación y evaluación mencionados, contiene dos apartados: el institucional y el correspondiente a cada programa educativo. La información institucional, es aquella que tiene que ver con la institución en su totalidad, incluyendo todos los planteles educativos y RVOES con que cuente, independientemente quien se los haya otorgado: SEP, Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de Jalisco o Universidad de Guadalajara y la información correspondiente al programa educativo es la requerida para construir los indicadores propios de cada Programa educativo con RVOE otorgado por la Universidad de Guadalajara.

Información institucional⁴

La importancia de la información de este apartado es que nos permite una visión general del tipo de institución que es; su oferta y servicios educativos; relaciones interinstitucionales; infraestructura y su organización y sistemas de gestión educativa, entre otros aspectos. A continuación se presentan los apartados que deben ser reportados:

- Misión y visión institucional
- Modelo educativo
- Modelo académico
- Manual de organización y de procedimientos
- Reglamentos
- Planteles educativos
- Oferta educativa
- Programas educativos evaluados y acreditados
- Grado académico docente
- Matrícula
- Convenios
- Infraestructura y apoyos académicos

Indicadores por programa educativo

Sin duda los indicadores por programa educativo son los que representan mayor importancia en el presente Programa de mejora debido a que los RVOES se otorgan para cada programa educativo y en consecuencia, los resultados de la gestión educativa que deben ser evaluados en materia de calidad también son para cada uno de los RVOES que ostenta la institución particular.

De los 39 indicadores seleccionados para evaluar el incremento en la calidad del programa educativo, 32 corresponden al proceso de implementación y 7 al proceso de evaluación.

4. Es importante señalar que tanto los indicadores institucionales como por programa educativo deberán formar parte del Plan de trabajo institucional

Indicadores para evaluar el incremento en la calidad de un programa educativo

<i>Proceso</i>	<i>Indicador</i>
Implementación	1. Grado académico
	2. Docentes evaluados
	3. Docentes capacitados
	4. Academias
	5. Alumnos con necesidades de nivelación académica
	6. Actividades de inducción
	7. Actividades de regularización o nivelación académica a alumnos de nuevo ingreso
	8. Alumnos con tutor
	9. Alumnos con beca
	10. Alumnos con servicio social
	11. Alumnos con prácticas profesionales
	12. Conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, foros, paneles, concursos, entre otros.
	13. Visitas académicas
	14. Apoyo a comunidades
	15. Jornadas culturales
	16. Jornadas deportivas
	17. Alumnos con dominio del Inglés
	18. Intercambio de alumnos
	19. Plan maestro de mantenimiento y mejora de la infraestructura física
	20. Aulas
	21. Laboratorios
	22. Talleres
	23. Auditorios
	24. Espacios de trabajo docente
	25. Áreas administrativas y de dirección
	26. Instalaciones artísticas
	27. Instalaciones deportivas
	28. Equipo de cómputo
	29. Internet
	30. Mobiliario
	31. Biblioteca
	32. Recursos bibliohemerográficos
Evaluación	33. Titulación
	34. Tiempo para la inserción laboral
	35. Detección de necesidades de formación continua
	36. Reprobación
	37. Deserción
	38. Eficiencia terminal
	39. Egreso

A continuación se presenta a manera de ejemplo una ficha que deberá elaborarse para cada uno de los 39 indicadores. Estas fichas tienen el objetivo de resumir la información básica que permita conocer el valor actual del indicador, sus metas, estrategias y resultados de una manera sencilla y clara.

<i>Núm. indicador</i>	<i>Nombre de Indicador</i>		
25	Eficiencia terminal		
Descripción	Alumnos que concluyen los créditos académicos de su plan y programa de estudio en el tiempo promedio establecido. Sin considerar alumnos de ingreso a grados superiores o reingresos		
Objetivo del indicador	Mejorar la eficacia del programa educativo		
Valor del indicador	Valor	Meta	Meta
	2017A	2017B	2018A
Descripción de la meta			
Programa, política o proceso actual			
Estrategias			
Unidad de medida	Porcentaje		
Período de actualización	Semestral		
Metodología de cálculo	Egresados de un programa educativo determinado dividido entre el número de alumnos inscritos en el primer grado de esa cohorte generacional, multiplicado por cien para obtener el porcentaje		
Fuente de información	Sistema de información de control escolar		

En conclusión, este cuadro básico de 39 indicadores, en conjunto con la información institucional mencionada, deberá de servir de base para que se elabore, para cada programa educativo que cuente con RVOE, un plan de mejora con un horizonte temporal de tres años, en donde se establezca el avance que la institución logrará en cada uno de ellos en ese lapso de tiempo, y de ser posible se recomienda, en el marco del Plan de Mejora, la elaboración de Programas institucionales, que permitan integrar estrategias, recursos y actividades que den coherencia a las acciones y que puedan tener impacto en más de un indicador educativo.

Es importante reiterar que el mencionado Plan de Mejora debe basarse en el principio de mejora permanente; en el sentido que los valores meta de los indicadores establecidos en una primera etapa una vez, deberán ser revisados periódicamente y si es el caso, complementados por otros indicadores, con el objetivo de lograr el avance de la institución educativa hasta lograr su consolidación institucional.

Referencias

Consejo Nacional de Población (2015), *Estimaciones y proyecciones de la población por entidad federativa*. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

- Estados Unidos Mexicanos. (1978). *Ley para la Coordinación de la Educación Superior*, México, D.F.: Congreso de la Unión. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/182.pdf>.
- Estados Unidos Mexicanos. (1978). *Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal*, México, D.F.: Congreso de la Unión. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf>
- Estados Unidos Mexicanos. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, D.F.: Congreso de la Unión. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf>
- Estados Unidos Mexicanos. (2016). *Ley General de Educación*. México, D.F.: Congreso de la Unión. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm>
- Secretaría de Educación Pública (1998), *Acuerdo No 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios*, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Educación Pública (2000 a), *Acuerdo No 286 por el que se establecen los lineamientos, las normas y criterios generales a que se ajustará la revalidación de estudio*, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Educación Pública (2000), *Acuerdo No 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior*, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Educación Pública, (1997) *Acuerdo No 1/SPC (Violación de ciclo)*, México, D.F.: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Educación Pública (2016), *Serie Histórica y Pronósticos de la Estadística del Sistema Educativo Nacional*, consultado en http://www.snie.sep.gob.mx/estadisticas_educativas.html
- Secretaría de Educación Pública (2015), *Programas de calidad, corte al 31 de diciembre de 2015*.
- Secretaría de Educación Pública (2016), *Sistema interactivo de consulta de estadística educativa, ciclo 2014-2015*, consultado en <http://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras>
- Universidad de Guadalajara (1994), *Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara*, Guadalajara, consultado en <http://secgral.udg.mx/sites/archivos/normatividad/general/Leyorganica.pdf>.
- Universidad de Guadalajara (2000) *Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara*, consultado en http://secgral.udg.mx/sites/archivos/normatividad/general/RegRVOE_0.pdf.
- Universidad de Guadalajara (2015), *Numeralia Institucional 2015B*, Coordinación de Estudios Incorporados, consultado en http://www.cei.udg.mx/drupal0/sites/default/files/Numeralia_2015B.pdf
- Universidad de Guadalajara (2016), *Estadísticas de Primer ingreso*, Coordinación de Control Escolar, consultado en <http://www.escolar.udg.mx/estadisticas>

Anexos

Marco jurídico de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios

Instrumento jurídico	Artículos	Contenido
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	3º Fracción V	Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos-incluyendo la educación inicial y a la educación superior - necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura
	3º Fracción VI	<p>Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley</p>
	5º Segundo párrafo	La Ley determinará en cada estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo
	73º Fracción XXV	[El Congreso tiene facultad:] Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.
	121º Fracción V	Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Artículos</i>	<i>Contenido</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	133 ^o	Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados
Ley para la Coordinación de la Educación Superior	3 ^o	El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.
	7 ^o	Compete a la Federación vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza
	18 ^o	Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.
Ley General de Educación	37 ^o Tercer párrafo	El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como, por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades
	54 ^o	<p>Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</p> <p>Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.</p> <p>La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.</p> <p>La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.</p>

Instrumento jurídico	Artículos	Contenido
Ley General de Educación	55º	<p>Las autorizaciones y los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>
	56º	<p>Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.</p> <p>Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.</p>
	57º	<p>Los particulares que impartan educación con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberán:</p> <p>I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;</p> <p>II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;</p> <p>III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;</p> <p>IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y</p> <p>V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.</p>
	59º	<p>Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad</p>

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Artículos</i>	<i>Contenido</i>
Ley General de Educación	61º	<p>Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.</p> <p>La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.</p>
Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal	1º	Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o que haya demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables
	3º	Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.
	15º	<p>Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.</p> <p>Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.</p>
	17º	<p>Los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios correspondientes al título profesional sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional.</p> <p>En los casos, en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de conocimientos.</p>
	55º	Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses no mayor de dos años.
Acuerdo No 1/SPC (Violación de ciclo)		El objeto de este Acuerdo es tutelar que se respete el orden en que se deben cursar los estudios y prohibir a las instituciones que inscriban a aquellos alumnos que no hayan satisfecho el antecedente académico necesario para cursar determinado nivel educativo.

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Artículos</i>	<i>Contenido</i>
Acuerdo No 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior		El objeto de este Acuerdo Secretarial es brindar certeza jurídica a los particulares que pretenden impartir estudios en México con validez oficial del gobierno mexicano, brindándoles la garantía de que la autoridad no podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en este Acuerdo y en el Acuerdo específico del nivel educativo de que se trate
Acuerdo No 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior		<p>Este Acuerdo es específico para el tipo educativo superior, el cual comprende la licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado, así como las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.</p> <p>En esta norma podrán encontrarse las definiciones de cada uno de los estudios que comprenden el tipo superior, los créditos que deben satisfacer los planes de estudio, así como los requisitos para que una institución pueda ostentar la denominación de Universidad, entre otros aspectos.</p>
Acuerdo No 286 por el que se establecen los lineamientos, las normas y criterios generales a que se ajustará la revalidación de estudios		En este acuerdo se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Fuente: elaboración propia con información de la Subsecretaría de Educación Superior; disponible en: <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/jspMarcoNormativo.jsp>. Consultado el 28 de octubre de 2015.